



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00204-00

En atención al informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, siendo procedente el Juzgado Dispone:

1. **AVOCAR** conocimiento del presente proceso Especial de Declaración de Pertenencia.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1. Deberá allegar el avalúo catastral del inmueble base del proceso vigente para el año 2023.

2.2. Indique de forma clara y precisa los hechos que pretende acreditar con el testimonio solicitado.

2.3. Deberá incorporar el plano certificado por la autoridad catastral competente de la manzana catastral y del inmueble citado y demás información que permita dar cuenta de las características, localización y plena identificación del predio.

2.4. Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial de la convocante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

2.5. Aporte el certificado enunciado en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

2.6. Deberá allegar de forma completa y legible los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.

2.7. Deberá indicar de forma clara y precisa los actos de señor y dueño relatados en el hecho “quinto” del escrito de demanda, describiéndolos y precisando las fechas en las cuales realizó cada uno de ellos.

2.8. Deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el ingreso de los demandantes al inmueble objeto de usucapión y la descripción de los negocios jurídicos realizados con el señor Eduardo Bayter Jelk.

2.9. Demuestre que el poder fue otorgado por mensaje datos por los demandantes (inc. final, art.5 Ley 2213, 2022) o, en su defecto, realice presentación personal según el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez